

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia 2017-00272 informándole que luego de librado auto ejecutivo a favor del actor, la ejecutada Colpensiones formulo excepciones previas y de fondo; sin embargo, días después, comunicó al despacho la expedición de acto administrativo que informa el cumplimiento de la sentencia. Para resolver.
Barranquilla, Noviembre 23 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00272-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: ALEXANDER JOSE CHAMORRO GOMEZ

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente que en esta oportunidad nos ocupa se aprecia que se inició la ejecución de la sentencia en la que se concedió la pensión de invalidez a favor del actor correspondiente al periodo que va de 06 de Abril de 2016 al 19 de Enero de 2017 con sus respectivos intereses moratorios, agencias en derecho y se autorizó el descuento de los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Contra el auto ejecutivo calendado 26 de Mayo de 2019, la ejecutada Colpensiones formuló excepciones previas y de fondo; sin embargo, en escrito allegado el 12 de Agosto de la misma anualidad, Colpensiones comunica al despacho de la expedición del acto administrativo contenido en la Resolución SUB178872 de Julio 10 de 2019, en la que se resuelve el cumplimiento de la sentencia, indicando además que, al encontrarse el actor fallecido desde Diciembre 22 de 2018. En la

Resolución aludida, la pasiva realiza el cálculo de la condena adeudada hasta el día antes del fallecimiento, precisando que los dineros se reconocen a favor de los pretendidos herederos del señor CHAMORRO GOMEZ (Q.E.P.D.).

Cabe advertir que, hasta ese momento, no obra noticia en el expediente que ponga en conocimiento al despacho del fallecimiento del actor; y que, a partir de dicha calenda, no figura tampoco solicitud alguna de parte de ninguno de los actores.

Como consecuencia de lo anterior, ordenará el despacho, la terminación del proceso por pago de la condena, el levantamiento de las medidas dictadas, y el archivo del expediente.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

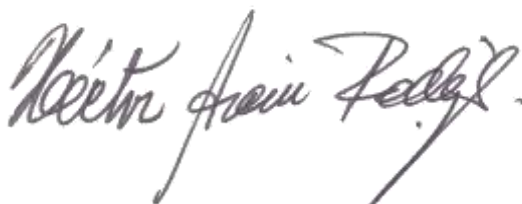
RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el proceso por pago de la condena y cumplimiento de la sentencia, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada la decisión, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC